



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Incumplimiento de contrato
Radicado:	731244089001-2021-00107-00
Demandante:	Edgar Yovany Calderón Forero
Demandado:	Efraín Muñoz Rojas y Luz Marina Villa Daza

En atención a la anterior constancia secretarial, **CONVÓQUESE** para el próximo **trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Copia contrato promesa de compraventa (Fls. 2 al 5)
- 1.2. Copia escritura N° 298 del 19 de octubre de 2020 (Fls. 6 al 46)
- 1.3. Folio matrícula inmobiliaria 354-6521 (Fl. 47)
- 1.4. Video entrega de la casa.

1.2. Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados EFRAÍN MUÑOZ ROJAS Y LUZ MARINA VILLA DAZA.

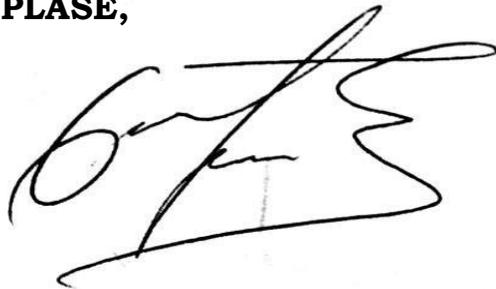
2.- DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

Proceso: Incumplimiento de contrato
Radicado: 731244089001-2021-00107-00
Demandante: Edgar Yovany Calderón Forero
Demandado: Efraín Muñoz Rojas y Luz Marina Villa Daza

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicasen interrogatorios a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ